Bogotá, D.C., 18 de junio de 2019

Señor

Iván Gerardo Cita Pinilla

Área Limpia Servicios Medioambientales S.A.S. E.S.P.

C.C. Mateo Beltrán

REF: IVA EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE LODOS NO PELIGROSOS

Apreciados Señores,

Mediante el presente concepto RP Asesoría Empresarial se dispone a dar respuesta en relación a la consulta por ustedes realizada sobre si la recolección, transporte y disposición de lodos no peligrosos se encuentra o no gravada con el impuesto sobre las ventas- IVA.

El artículo 476 señala de forma taxativa cuáles servicios se encuentran exceptuados del impuesto sobre las ventas; y dentro de estos hace referencia en el numeral 12 a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, aseo público y recolección de basuras.

Con base en el artículo 14 numeral 14.2 de la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de aseo es definido como aquel servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. Este servicio público cuenta con actividades complementarias a las que también se les debe aplicar la ley, tales como el transporte, tratamiento y disposición final de residuos.

El numeral referenciado, no hace distinción frente a la categoría de residuos, ni establece excepciones sobre la clase de desechos que lo conforman, por lo tanto, no es dable a nuestro juicio exceptuar de la exclusión del impuesto sobre las ventas la recolección, transporte y disposición final de residuos sean peligrosos o no.

Asimismo, la definición de servicio público prestado por un municipio incluye aquellos eventos en donde este no presta de forma directa el servicio público, habiendo lugar a que se celebre un contrato con una Empresa de Servicios Públicos para que esta preste materialmente el servicio.

En este sentido, dentro del servicio público de aseo la parte de recolección de residuos tóxicos, transporte y su destrucción o disposición final, de cualquier naturaleza, prestado por una empresa de servicios públicos de aseo se encuentran dichos servicios excluidos del IVA, tal como se contempla en el artículo 476 del Estatuto Tributario.

Si bien en virtud del concepto 52327 del 28 de agosto de 2014 la DIAN indicó que el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos estaba gravado con el IVA por no estar expresamente señalado como excluido, este concepto fue revocado mediante el concepto 1490 del 3 de diciembre 2014. En este último, la DIAN recordó el principio de hermenéutica jurídica según el cual si es legislador no distingue no es dable hacerlo al intérprete.

Aunado a lo anterior, en el concepto 1490 de 2014 la DIAN precisó que la normativa en materia de servicios públicos también se aplica a las actividades complementarias, por lo tanto, cuando estos se mencionan sin que se realice precisión especial, estas se entienden incluidas.

Finalmente cabe recordar que, para acceder al tratamiento de exclusión, es necesario que el prestador del servicio se encuentre debidamente autorizado para prestar servicios públicos, de acuerdo con la reglamentación expedida para el ejercicio de tal actividad.

Se puede concluir entonces que conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario y tal como se ha mencionado en reiterados conceptos como el 63422, 91691, 63422 y oficios 47263 y 724, los artículos 14.2, 14.20 y 14.24 de la Ley 142 de 1994 hacen referencia a que el servicio público de aseo y sus actividades complementarias, dentro de las que se encuentran el transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas, sin que se encuentre distinción alguna en relación a los residuos.

Así, el servicio de recolección, transporte y disposición de lodos no peligrosos se encuentran incluidos en el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en lo referente al aseo público, y como consecuencia se encuentra excluido del IVA.

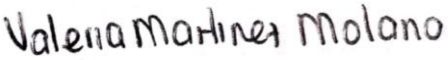
En caso de tener inquietudes adicionales relacionadas con el presente documento, por favor no duden en contactarnos.

Cordialmente,

RP ASESORÍA EMPRESARIAL S.A.S.



JUAN PAULO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Fdo)
Abogado Tributarista



VALERIA MARTINEZ MOLANO (Fdo)
Abogada Junior